

La Cruz Elota, Sinaloa; a **13 de enero de dos mil veinticinco**.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la declaración de inexistencia parcial de los elementos informativos, contenidos en la solicitud con número de folio **251263600000125**, propuesta por la **LIC. T.S. RAQUEL SANCHEZ CARRILLO**, Titular de **LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** de este Sistema DIF Elota, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **UT/DIF/001/2025**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF Elota, integrado por los CC. **LIC. SERGIO JAVIER DÍAZ VILLANUEVA**, en su carácter de Presidente, **LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA**, Secretaria Técnica y **LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA**, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día **10 enero de dos mil veinticinco**, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa:

La solicitud de referencia fue presentada a través del SISAI.PNT en la que, textualmente se describe la siguiente pretensión:

“Solicito copia de los contratos y/o pedidos de adquisición para la prestación de servicios, compras y/o adquisiciones solicitados por esta dependencia a la empresa Grupo Rofcar SA de CV, en el periodo comprendido del 1 enero de 2017 a la fecha de esta solicitud 8 enero 2025. Favor de desglosar la información por año, detallando el tipo de servicio, si fue por adjudicación directa, invitación o licitación, así como el monto de cada uno de los contratos y/o compras.”

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **UT/DIF/001/2025** de fecha **10 de enero de 2025**, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la inexistencia de información a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3.- Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



Sergio Javier Díaz Villanueva



## Comité de Transparencia

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO:** Analizados los argumentos efectuados por la Titular de Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **UT/DIF/001/2025** de fecha **10 de enero de 2025**, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de declarar la inexistencia parcial de los elementos informativos en la solicitud con número de folio **25126360000125**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

“ [...]”

*El interesado requirió, que se le proporcione la siguiente información “Solicito copia de los contratos y/o pedidos de adquisición para la prestación de servicios, compras y/o adquisiciones solicitados por esta dependencia a la empresa Grupo Rofcar SA de CV, en el periodo comprendido del 1 enero de 2017 a la fecha de esta solicitud 8 enero 2025. Favor de desglosar la información por año, detallando el tipo de servicio, si fue por adjudicación directa, invitación o licitación, así como el monto de cada uno de los contratos y/o compras.”, en ese sentido, comunico que, buscando satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y diligente en los archivos de este Sujeto Obligado, la cual se realizó los días 9 y 10 de Enero del año en que se actúa en las instalaciones que ocupan nuestras oficinas, las cuales se encuentran ubicadas en calle Rotarismo, s/n Colonia Sinaloa, Ciudad La Cruz, Municipio Elota, Sinaloa, no localizando evidencia documental ni electrónica que permitan suponer la existencia de los contratos a que se refieren el objeto de la solicitud, aun y cuando se manejan contratos específicamente en las áreas de Administración y Dirección, no se ha celebrado a la fecha contrato, compra y/o adquisición alguna con la empresa a la que se refiere el solicitante.*

Sergio Javier Díaz Villanueva.



## Comité de Transparencia

*En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirmen la declaratoria de inexistencia parcial de la información que se propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. [...]"*

**SEGUNDO:** Respecto la inexistencia parcial de la información se considera procedente en razón de que, como lo señala la Titular de la Unidad de Transparencia que, a pesar de haberse efectuado una búsqueda exhaustiva, razonable y diligente en los archivos y registros de dicho Sujeto Obligado, la cual se realizó los días 9 y 10 de enero del año en que se actúa en las instalaciones que se encuentran ubicadas en Calle Rotarismo, s/n, Colonia Sinaloa, Ciudad La Cruz, Municipio Elota, Sinaloa, no localizando evidencia documental ni electrónica que permitan suponer la existencia de los contratos a que se refieren el objeto de la solicitud, aun y cuando se manejan contratos específicamente en el área de administración y Dirección, no se ha celebrado a la fecha contrato alguno con esta empresa a la que refiere el solicitante.

Elementos que permiten tener certeza de que el Titular de la Unidad de Transparencia utilizó un criterio exhaustivo de búsqueda de la información, además de mencionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia, en observancia a lo previsto por el artículo 143 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Sinaloa.

**TERCERO:** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestas por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sistema DIF Elota, se procede **a confirmar por unanimidad** la inexistencia parcial de la información objeto de la solicitud folio **251263600000125**.

### IV. RESUELVE

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, se resuelve:

**UNICO** Se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia parcial de la información objeto de las solicitudes folio **251263600000125**, según lo precisado en apartado de Consideración y Fundamentos de esta resolución.

Sergio Javier Diaz Villanueva



## Comité de Transparencia

**NOTIFÍQUESE** al solicitante y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, en sesión extraordinaria **número 01 de fecha 13 de enero de 2025**, por unanimidad de voto de sus integrantes **CC. Lic. Sergio Javier Díaz Villanueva**, en su calidad de Presidente, **Lic. Blanca Esthela García Loya**, Secretaria Técnica y la **Lic. Psic. Rosangela Delgado Gaxiola**, Vocal; de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

  
LIC. SERGIO JAVIER DÍAZ VILLANUEVA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

  
LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA  
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

  
LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA